Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id...... 6 » Números sueltos............... 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Distrito minero de Orense

Accediendo á lo solicitado por los interesados en los registros *Eduviges, Naranja, Rosina, María* y *Emilio*, el Sr. Gobernador civil ha resuelto en providencia de 27, 28 de Mayo y 7 de Agosto del corriente año, cancelar aquellos expedientes, declarando franco y registrable el terreno que comprendían y que se haga público á los efectos de la Ley.

Orense 30 de Septiembre de 1902.—*A. Sandino.*

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, vengo en aprobar el adjunto reglamento del procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, formado en cumplimiento de lo que dispone el artículo 17 de Mi decreto de 1.° del mes actual.

Dado en San Sebastián á 3 de Septiembre de 1902.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Tirso Rodrigáñez.

REGLAMENTO

del procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.° El conocimiento y resolución de los asuntos económico-administrativos se ajustará, en cada ramo de la Hacienda pública, á las instrucciones y reglamentos respectivos, hasta que exista un acto administrativo que determine responsabilidad ó niegue un derecho.

Las reclamaciones contra dichos actos y las que se promuevan en asuntos propios de la Administración central, se ajustarán á lo dispuesto en este reglamento, y se tramitarán y resolverán conforme á sus preceptos.

Art. 2.° No podrá intentarse demanda judicial contra la Hacienda ni admitirse citaciones de evicción que se hagan á la misma, sin que vayan acompañadas de documento bastante que acredite haberse agotado la vía gubernativa, bien en la forma sumaria que autoriza el Real decreto de 26 de Marzo de 1886, bien por haber recaído una resolución firme dictada por Autoridad competente, conforme á las prescripciones de este reglamento.

Art. 3.° En ninguno de los procedimientos á que se contrae este reglamento podrá haber más de dos instancias ó grados.

La resolución que se dicte en apelación, bien por el Ministro, bien por los Directores, en los asuntos cuyo conocimiento les compete, terminará la vía gubernativa.

Art. 4.° La resolución en primera instancia de las reclamaciones que se tramiten conforme á este reglamento, corresponderá á los Delegados de Hacienda, como Autoridades económicas superiores en las provincias; á las Juntas administrativas que establece el Real decreto de 20 de Junio de 1852; á las Juntas arbitrales de Aduanas y los Administradores especiales de las provincias Vascongadas y Navarra, y á los Directores ó Jefes superiores de los Centros generales en los asuntos propios de la Administración central.

La resolución de las apelaciones y de los demás recursos extraordinarios compete al Ministro ó á los Directores, según los casos. La tramitación de estos asuntos cuando no se halle atribuída especialmente á la Subsecretaría, corresponderá á los Centros directivos, aunque la resolución esté reservada al Ministro.

Art. 5.° No podrá exceder de seis meses el tiempo transcurrido desde el día en que se incoe un expediente ó se presente la apelación hasta aquel en que termine la instancia respectiva.

Cuando el interesado dejase de presentar los documentos exigidos como necesarios para la resolución del expediente ó no instase su resolución durante el expresado plazo, se dará por terminado aquél y se mandará pasar al Archivo.

Art. 6.° Siempre que un interesado en cualquier expediente no terminado desista de su pretensión por medio de instancia extendida en papel del timbre correspondiente, el Jefe de la dependencia acordará en aquel que no continúe su tramitación y que se archive como fenecido en la misma fecha, á no ser que el Estado tenga interés en su continuación.

Art. 7.° Ninguna reclamación económico-administrativa dejará de cursarse ni de resolverse á pretexto de duda ó de oscuridad en las disposiciones que les sean aplicables. En tales casos, una vez resuelto el que motive la reclamación, sin que respecto al mismo produzca resultado ulterior el acuerdo, podrán elevarse al Ministro de Hacienda las consultas oportunas de demostración de la conveniencia de modificar el texto legal ó reglamentario que se haya encontrado confuso, oscuro ó deficiente.

Art. 8.° Aun cuando se promueva reclamación contra un acto administrativo, no se suspenderá la ejecución de éste con todas sus consecuencias legales, incluso la recaudación de cuotas ó derechos liquidados, recargos ó multas. No se detendrá tampoco la sustanciación de las reclamaciones en cualquiera instancia por la falta de pago de lo que á la Hacienda pública se le adeude.

Las cantidades que en virtud de los expresados actos administrativos ingresen en el Tesoro se aplicarán definitivamente al concepto á que correspondan.

Cuando se declare que esos ingresos han sido indebidos, ó cuando las multas sean condonadas, su importe será desde luego devuelto, considerándosele como minoración de los valores del respectivo concepto del presupuesto corriente el día en que el Tesoro efectúe el pago.

Si por tratarse de contribuciones, rentas, impuestos ó conceptos extinguidos, ó por no existir ingresos bastantes que aminorar, hubiera imposibilidad material de llevar á cabo la devolución, se consultará el caso al Ministerio por conducto del Centro respectivo, á fin de que pueda autorizarse á éste para que en el primer presupuesto que se redacte se consigne el crédito necesario y pueda llevarse á efecto el pago de la obligación.

Cuando se trate de hacer efectivos ingresos por derechos de la renta de Aduanas ó de los impuestos de azúcares, alcoholes y achicoria, podrá suspenderse la ejecución del acuerdo administrativo ó fallo de primera instancia, si la Administración tiene en su poder las mercancías objeto de la controversia. También podrá suspenderse la ejecución del acuerdo administrativo ó fallo de primera instancia, cuando el importe de la multa ó cantidad controvertida llegue á 10.000 pesetas ó exceda de esta cifra, y siempre que se cumplan las formalidades que determina el apéndice núm. 19 de las vigentes Ordenanzas.

Estas suspensiones las acordará el Delegado de Hacienda, á propuesta del Administrador de la Aduana.

Art. 9.° No procederá la distribución de las multas ni la entrega de lo que á partícipes corresponda mientras no sean firmes y ejecutorias las resoluciones que impongan las penalidades, por haber transcurrido los plazos establecidos para recurrir á la vía contencioso-administrativa, ó por haber sido absuelta la Administración de las demandas que en cada caso se entablen contra ella.

Art. 10. Será circunstancia indispensable para solicitar la condonación de una multa el que se haya hecho firme en la vía gubernativa el fallo que la impuso y que el interesado renuncie por modo expreso en su solicitud á utilizar el recurso contencioso-administrativo.

Art. 11. No prosperará ninguna reclamación sobre condonación de multa cuando se interponga después de transcurrido un mes desde la fecha en que se hubiere notificado al interesado la imposición de aquélla en resolución firme y ejecutoria.

Art. 12. Los fallos ó resoluciones de primera instancia que recaigan en las reclamaciones económico-administrativas, siempre que en ellos se acceda, en todo ó en parte, á la pretensión del reclamante, se notificarán al Interventor general de la Administración del Estado ó al Interventor de la provincia,

para que, en nombre de la Administración, puedan promover el recurso de apelación en los mismos términos que los particulares.

Cuando las expresadas resoluciones se dicten en asuntos del ramo de Aduanas ó de los impuestos de azúcares, alcoholes y achicoria, se hará la notificación al segundo Jefe de la Aduana, el cual deberá intentar los recursos procedentes.

Art. 13. Las infracciones de los preceptos contenidos en este reglamento, se castigarán imponiendo á los funcionarios que las cometan la correspondiente corrección disciplinaria, y en el caso de reiterada reincidencia, darán lugar á su separación del servicio, con expresión de la causa que la haya motivado.

Art. 14. En igual responsabilidad incurrirá el funcionario que proponga ó acuerde un trámite á todas luces innecesario, que se encamine á ganar tiempo, eludiendo las prescripciones reglamentarias.

Art. 15. Siempre que resulte de un expediente que por algún funcionario se ha dictado ó acordado á sabiendas ó por negligencia ó ignorancia inexcusables alguna providencia ó resolución manifiestamente injusta, se pasará el tanto de culpa á los Tribunales para que procedan á lo que haya lugar, conforme al art. 369 del Código penal.

Art. 16. En los quince primeros días de cada año elevarán al Ministerio de Hacienda los Jefes de todas las dependencias centrales y provinciales del ramo, encargadas de tramitar las reclamaciones económico-administrativas, un estado expresivo de los expedientes de esta clase ingresados durante el año anterior, de los despachados y de los pendientes en 1.º de Enero, clasificados unos y otros por los años en que se incoaron. El Ministerio remitirá estos datos, antes de 1.º de Febrero, á la Presidencia del Consejo de Ministros, conforme á lo dispuesto en el art. 4.º de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Art. 17. En vista del número de expedientes en tramitación que por cada dependencia acusen los expresados estados, el Ministro, de Hacienda señalará un plazo, dentro del cual deberá desaparecer, cuando lo haya, el retraso.

CAPÍTULO II

DE LOS RECLAMANTES Y SUS APODERADOS

Art. 18. Pueden promover reclamaciones sobre asuntos de la Administración económica: los interesados que estén en el ejercicio de los derechos civiles; los que acrediten ser representantes legítimos de los que se hallen en este caso, y las personas que legalmente representen á las Corporaciones, Sociedades y demas entidades jurídicas, justificándolo en debida forma.

Dichos interesados y representantes harán las reclamaciones por sí ó por medio de apoderado que á su vez se encuentre en el uso de los derechos civiles.

Art 19 El poder habrá de ser bastante con arreglo á derecho; será precisa su legalización si ha de surtir efectos fuera del territorio del Colegio á que corresponda el Notario autorizante, y se acompañará á la primera solicitud que no aparezca firmada por el interesado. Sin dicha presentación no se dará curso á las reclamaciones; pero en las que deban interponerse en términos perentorios, no purjudicará la insuficiencia ni la falta de aquél documento para el efecto de tener por presentada la instancia, debiendo concederse un plazo prudencial al interesado para subsanar la omisión padecida.

Art. 20. Todos los poderes serán bastanteados por por el Abogado del Estado cuando hayan de surtir efecto en las oficinas provinciales.

Cuando los poderes se presenten en las dependencias de la Administración central y ocurrán dudas sobre la suficiencia de los mismos, y siempre que se trate de hacer efectivo algún crédito ó se considere necesario, serán bastanteados por la Dirección general de lo Contencioso ó por el Abogado del Estado adscrito á la oficina correspondiente.

Art. 21. La aceptación del poder se presume por el hecho de hacer uso de él el mandatario, y obliga al mandante ante la Administración, mientras no conste de una manera expresa en el expediente la revocación de aquél. Las notificaciones, incluso las de providencias definitivas y demás diligencias, se harán al apoderado, teniendo igual fuerza que si interviniera en ellas el poderdante, y sin que sea posible que se entiendan con éste, á menos que aquél hubiese cesado en su cargo y constase ó se hiciese constar así en el expediente. Sin embargo, no podrá obligarse al apoderado á satisfacer cantidad alguna de que sea declarado responsable el mandante, naciendo la obligación para éste desde la fecha en que se notifica la resolución al mandatario.

Art. 22. Los poderes, no siendo especiales, podrán desglosarse de los expedientes en cualquier tiempo, dejando en su lugar el interesado copia de los mismos en la propia forma que para los demás documentos establece el párrafo primero del art. 28.

(Se continuará.)

AYUNTAMIENTOS

Baños de Molgas

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de este día, acordó anunciar por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio inserto en el «Boletín oficial» de la provincia, la vacante de la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas, la cual ha de provistarse en propiedad en el solicitante que á juicio de la Corporación reuna preferentes condiciones, en la primera sesión ordinaria que se celebre terminado el plazo señalado.

Lo que se anuncia al público para conocimento de todos aquellos á quienes pueda interesar.

Baños de Molgas 21 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Augusto Merino.

Trasmiras

Debiendo provistarse en propiedad el cargo de Secretario de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 1 000 pesetas, que figuran en presupuesto, se anuncia dicha plaza por el término de veinte días, dentro del cual pueden solicitarlo los que se hallen con las condiciones que determina el art. 123 de la vigente Ley municipal.

Trasmiras 23 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Bernardo García.

Esgos

Rendidas por el Depositario de este Ayuntamiento las cuentas de caudales municipales invertidos y recaudados durante el año de 1901, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, durante los cuales podrán examinarlas todos los que lo deseen y aducir las reclamaciones que consideren justas.

Esgos 25 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Manuel Pérez.

Verín

Vacante la Secretaría de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, se anuncia su provisión en propiedad por término de veinte días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, para que puedan solicitarla los que lo crean conveniente y reunan las circunstancias del art. 123 de la ley Municipal.

Verín 25 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Vicente Solá.

Chandreja

Para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año de 1903, se acordó por el Ayuntamiento y Junta de Asociados en sesión de 15 del actual intentar en primer lugar los conciertos gremiales, y en segundo la subasta con venta libre de todas las especies de consumos, por el período de uno á cinco años; se convoca por gremios á los cosecheros, fabricantes y especuladores de las especies sujetas al impuesto, á fin de que concurran á la Casa Consistorial el día 22 del corriente mes, de diez á doce, con objeto de encabezarse en la forma prescrita en el capítulo 25 del vigente reglamento: para el caso de que no se efectuen los encabezamientos por los gremios, tendrá la subasta á venta libre por el término de uno á cinco años señalándose para la primera el 3 de Octubre próximo á las indicadas horas y local por pujas á la llana, y si en esta no se cubriese el tipo, se celebrará la segunda el 14 del citado Octubre en el propio local y horas; todo ello con sujeción á lo establecido en el capítulo 26 del expresado Reglamento.

El presupuesto, tarifa y pliego de condiciones á que han de ajustarse los licitadores, queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y para tomar parte en las subastas, habrá de acreditarse el depósito previo del 5 por 100 de los derechos del Tesoro y recargos.

Chandreja 15 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Juan M. González.

Blancos

Para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos en el entrante año de 1903, se acordó por el Ayuntamiento y Junta de asociados intentar en primer lugar los conciertos gremiales, y en segundo la subasta con venta libre de todas las especies de consumos, por el período de uno á cinco años; y al efecto se convoca por gremios á los cosecheros, fabricantes y especuladores de las especies sujetas á impuesto, á fin de que concurran á la casa consistorial el día seis de Octubre próximo, de diez á doce, con objeto de encabezarse en la forma prescripta en el capítulo 25 del vigente Reglamento; para el caso de que no se efectuen los encabezamientos por los gremios, tendrá lugar la subasta á venta libre por el término de uno á cinco años, señalándose para la primera el ocho siguiente á las indicadas horas y local por pujas á la llana, y si en esta no se cubriese el tipo; se celebrará la segunda el diez y ocho del citado Octubre el propio local y horas, todo ello con sujeción á lo establecido en el capítulo 26 del referido Reglamento.

El presupuesto, tarifa y pliego de condiciones á que han de ajustarse los licitadores, queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y para tomar parte en las subastas, habrá de acreditarse el depósito previo del 5 por 100 de los derechos del Tesoro y recargos.

Blancos 12 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Perfecto Gil.

San Juan de Río

Formado el padrón de industriales de este municipio sujetos á la contribución por tal concepto, que ha de servir de base á la matrícula para el año entrante de 1903, se expone al público y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que este aparezca inserto en el «Boletín oficial», á los fines procedentes.

Río 22 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Gerardo Méndez

Barco

Acordado por la Junta municipal que para hacer efectivo el cupo de consumos y recargos autorizados para el año próximo de 1903, intentar en primer término los conciertos gremiales, se convoca á los cosecheros, fabricantes, traficantes ó especuladores de las especies sujetas al impuesto, á fin de que el día nueve de Octubre próximo y hora de las diez, concurran ante esta Casa Consistorial para celebrar dichos conciertos gremiales bajo los tipos señalados á cada especie y condiciones estipuladas, según consta del espediente instruido al efecto y que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Barco de Valdeorras 25 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Ricardos Martínez.

Castrelo de Miño

Este Ayuntamiento y Junta de asociados acordaron cubrir el cupo de consumos y los recargos que la

ley autoriza, igualmente que el impuesto sobre la sal en el próximo año de 1903, por medio de encabezamientos parciales ó gremiales por un año, y al efecto se invita á los cosecheros, fabricantes, especuladores y traficantes, á fin de que el día ocho del próximo Octubre, de diez á once de la mañana, concurran á esta Consistorial para ajustar las bases del contrato de los expresados conciertos si llegasen á celebrarse.

Si no se presentase proposición alguna, en dicho día ocho y hora de tres de la tarde, se procederá al arriendo á venta libre de todos los artículos de consumos y sus correspondientes recargos, por un período de tres años; en el caso probable de no presentarse tampoco postura alguna en la primera subasta se anuncia otra segunda con la rebaja de la tercera parte de los tipos señalados á cada especie y la cual tendrá lugar el día 20 del referido mes de Octubre á las mismas horas y con idénticas formalidades.

De no presentarse tampoco licitación alguna en las subastas arriba señalados, se llevará á efecto la de arriendo á la exclusiva en la venta, teniendo lugar la primera el día 25 del repetido mes de Octubre y se verificará la segunda y tercera que determina el Reglamento vigente y de conformidad con lo que en el mismo se previene, los días cuatro y doce de Noviembre del año actual y hora de diez á doce de la mañana.

El importe del tipo para la subasta por la cantidad á que asciende la cuota del Tesoro y recargos autorizados, así como el presupuesto, tarifa y pliego de condiciones á que habrán de sujetarse las subastas, se hallarán de manifiesto al público desde el día de hoy en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Castrelo de Miño 23 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, José Ferrer.

Chandreja

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales para hacer efectivo el impuesto de consumos de este Ayuntamiento en el entrante año de 1903, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al referido impuesto por un período de uno á cinco años, cuya subasta tendrá lugar el día 3 de Octubre próximo en esta Consistorial de las once á las trece horas, por pujas á la llana, y si esta primera no hiciesen proposiciones, ó no se cubriese el tipo, se celebrará otra segunda con iguales condiciones, el día 14 del mismo mes en el mismo local y horas indicadas para la primera, todo ello con sujeción á lo establecido en el vigente Reglamento del ramo.

El presupuesto tarifa y pliego de condiciones á que han de sujetarse las subastas, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y se previene que para hacer proposiciones, es requisito indispensable tener personalidad legal y depositar previamente el 5 por 100 de depósito de los derechos del tesoro y recargos.

Lo que se publica para general conocimiento.

Chandreja 23 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Juan M. González.

Don Demetrio Martínez Barjacoba, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la Mezquita.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal en el día 11 del actual que obra en el libro correspondiente, se encuentra el siguiente

Particular.—«En tal estado, visto el déficit de 5.450 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1903, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número segundo de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación sin que le fuere dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente, ó sea el 16 por 100 sobre las contribuciones de territorial y subsidio industrial, el 100 por 100 sobre las cuotas de consumos, el 50 por 100 sobre cédulas personales, no aceptando el de pesas y medidas por considerarlo irrealizable.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las 5.450 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 10 por 100 establecido anteriormente, según la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepción establecida por el art. 118 del reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre patatas, yerba seca y paja centena, durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acredita en la siguiente tarifa de los artículos que la Junta municipal acordó gravar para cubrir el déficit de 5.450 pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario para el año de 1903.

TARIFA

ARTÍCULOS	Unidad del adeudo	Consumo anual calculado	Precio medio de unidad — Pesetas	Arbitrio acordado — Pesetas	Producto anual — Pesetas
Patatas	Arroba	12.000	1'00	0'20	2.400'00
Yerba seca	Idem	10.000	1'00	0'20	2.000'00
Paja centena	Idem	21.000	0'50	0'05	1.050'00
TOTAL PRODUCTO					5.450'00

Cuyo arbitrio, según demuestra la precedente tarifa, viene á producir exactamente las 5.450 pesetas, á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo, se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del señor Alcalde en la Mezquita á veintidós de Septiembre de mil novecientos dos.—Demetrio Martínez.—V.º B.º: El Alcalde, Felipe Fernández.

Porquera

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales para hacer efectivo el impuesto de consumos del año 1903, se anuncia el arriendo á venta libre de uno á cinco años y por pujas á la llana de todas las especies sujetas al referido impuesto, cuya subasta tendrá lugar en la Consistorial de este Ayuntamiento el día ocho del próximo Octubre de diez á doce, bajo el tipo de 14.612'16 pesetas, importe del cupo, recargos autorizados y 3 por 100 de premio de cobranza siendo necesario para tomar parte en la subasta haber depositado el 5 por 100 de dicha cantidad.

De resultar desierto esta subasta por falta de licitadores, se anuncia la segunda por un año en iguales términos y por el mismo tipo para el día doce del expresado mes en el mismo local y horas señaladas para la primera, siendo admisibles las posturas que cubran las dos terceras partes, pudiendo examinarse las demás condiciones en el pliego que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Porquera Septiembre 25 de 1902 —El Alcalde, Bernardo Araujo.

Cortegada

Acordado por este Ayuntamiento y asociados intentar los conciertos gremiales para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año de 1903, y en segundo la subasta á venta libre de todas las especies tarifadas por el período de uno á cinco años, se convoca por gremios á los cosecheros, fabricantes y especuladores en las especies sujetas al impuesto, á fin de que concurran á la Casa Consistorial de este Ayuntamiento el día 30 del actual y hora de nueve á once, con objeto de llevar á cabo el encabezamiento gremial autorizado en el capítulo 25 del Reglamento vigente; y para el caso de que no tengan efecto dichos encabezamientos gremiales, se anuncia la subasta con venta libre de todas les especies tarifadas por término de uno á cinco años, señalando para ello el día 12 del próximo.

Si por falta de licitadores tampoco tuviese efecto esta subasta, se celebrará la segunda el 26 del indicado mes y horas indicadas para los conciertos, bajo mi presidencia y con asistencia de la comisión nombrada al efecto.

Cortegada 21 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Antonio Estevez.

Castro Caldelas

No habiendo ofrecido resultado los encabezamientos gremiales para hacer efectivo los cupos de consumos, sal y alcoholes y recargos establecidos, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las expecies tarifadas, bajo el tipo de 26.718'70 pesetas.

La subasta tendrá lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial el día cinco del próximo mes de Octubre de diez á doce del mismo, ante la Comisión nombrada al efecto, presidida por el Sr. Alcalde.

Las posturas se admitirán por pujas á la llana, y los licitadores deberán acreditar como garantía, haber depositado en las Cajas del Tesoro, en la del Ayuntamiento ó en poder de la Junta de subasta en el acto de celebrarse esta el 5 por 100 del importe del cupo y recargos.

El arriendo durará cinco años, que empezará á contarse en 1.º de Enero de 1903.

El rematante tendrá que prestar fianza por una cantidad que represente en metálico la cuarta parte

del precio anual en que se adjudique el arriendo.

El pliego de condiciones y la tarifa de adeudo, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Castro Caldelas 28 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, José Martínez.

Don Venancio Rodríguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Gomesende.

Hago saber: que la Junta municipal de este término, con objeto de cubrir el déficit de 4.848'46 pesetas que resultó en el presupuesto ordinario fornado para el próximo año de 1903, acordó solicitar autorización superior para gravar con un impuesto módico las especies de consumo no tarifadas que se expresan á continuación.

TARIFA

ARTÍCULOS	Unidad de adeudo	Consumo calculado	Precio medio de unidad — Pesetas	Arbitrio acordado — Pesetas	Producto anual — Pesetas
Patatas	100 klgs	4.470	5'00	0'50	2.235'00
Castañas secas	Decalitro	1.000	5'00	0'40	400'00
Yerba seca	100 klgs	4.150	8'00	0'21	871'50
Paja de cereales	Idem	6.300	2'00	0'10	630'00
Leña para usos domésticos	Idem	17.824	1'50	0'04	712'96
TOTAL PRODUCTO					4.848'46

Dentro de los diez días siguientes á la inserción de este edicto en el «Boletín oficial», pueden formular los contribuyentes ó cualquier vecino las reclamaciones que les convengan contra el impuesto que se proyecta establecer, á cuyo efecto quedan de manifiesto los antecedentes en la Secretaría, de los que podrán enterarse durante el plazo indicado.

Gomesende 24 de Septiembre de 1902.—Venancio Rodríguez.

Orense

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en todo el mes de Agosto último, el cual se remite al Sr. Gobernador civil para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo que dispone el art. 109 de la vigente Ley municipal.

Sesión ordinaria de 2 Agosto de 1902

No se celebró por falta de número suficiente de Sres. Concejales.

Sesión ordinaria de 9 de Agosto de 1902

No se celebró por igual causa que la sesión anterior.

Sesión ordinaria supletoria de 12 de Agosto de 1902

Se acordó, aprobar las actas de las sesiones de 29 de Julio último, y las de 2 y 9 del actual.

Idem, la distribución de fondos para el presente mes.

Idem, autorizar á D.ª Andrea Santalla Fariñas, para la construcción de un horno de cocer pan, en el patio que tiene en la parte trasera de la casa núm. 14 de la calle de Cervantes, sujetando su construcción al plano presentado y á lo dispuesto para estos casos en las Ordenanzas municipales.

Idem, el pago de 250 pesetas, al Farmacéutico D. Emilio Meruéndano, por los medicamentos facilitados durante el mes de Julio último, á las familias declaradas pobres para los auxilios de la Beneficencia municipal.

Idem, nombrar al Regidor Síndico, D. Julio Carballo, para que forme parte del tribunal que ha de presidir el día 26 del actual, la subasta de los Gigantes.

Idem, autorizar á D. Arturo Figueras, para ampliar la concesión de una toma de agua hecha á su difunto padre D. Ramón para la casa núm. 27 de la calle de San Fernando colocando dos grifos, uno en en cada retrete de los pisos principal y segundo de la referida casa.

Idem, conceder una toma de agua del canal del Loña, á D. Rafael Fernandez, para que por medio de un grifo colocado en la planta baja de la casa núm. 23 de la calle del Progreso, la dediquen á usos domésticos de la misma.

Idem, el pago de 2.500 pesetas á D. Francisco Conde Valvis, concesionario del alumbrado público eléctrico, por el suministrado durante el mes de Julio último, y el de otras 250 pesetas, para el pago del impuesto de consumos, con que está gravado dicho alumbrado.

Idem, pagar á D. Manuel Fernández Quiroga, 17 pesetas 50 céntimos, importe de un libro de 300 folios, que este facilitó al Juzgado municipal, para las inscripciones de defunción en el Registro civil.

Visto el informe de la Comisión de Policía urbana asociada del señor Arquitecto municipal, referente al estado de ruina del muro del cierre del solar perteneciente al Seminario Conciliar, sito en la margen derecha de la calle del Progreso, en cuyo informe se propone la demolición del citado muro, por ser su estado ruinoso y un peligro constante para los muchos transeuntes que por allí circulan: el Ayuntamiento acordó aprobar este informe y resolver como en él se propone.

Se acordó, que la Comisión permanente de festejos, disponga lo que crea mas conveniente para los que han de realizarse en la próxima festividad de San Roque.

Idem, aprobar el proyecto de presupuesto adicional al ordinario del presente año, formado por la Comisión de Hacienda, que se exponga al público por término de quince días, á fin de oir las reclamaciones á que pudiera dar lugar, y por último se presente á la discusión y votación de la Junta Municipal.

Idem, conceder un mes de licencia á D. Santiago Veiras Fernández, Secretario del Ayuntamiento, y que durante su ausencia se encargue del despacho el Contador don Juan Ramos Cerviño.

Sesión ordinaria de 16 de Agosto de 1902

No se celebró por falta de número suficiente de Sres. Concejales.

Sesión ordinaria de 23 de Agosto de 1902

Dejó de celebrarse por la misma causa que la sesión anterior.

Sesión ordinaria de 30 de Agosto de 1902

No se celebró por falta de número suficiente de Sres. Concejoles.

Orense 7 de Septiembre de 1902.—Santiago Veiras. Secretario.

Septiembre 23 de 1902. El Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión de esta fecha acordó aprobar el anterior extracto.—El primer Teniente, Juan Rodríguez Montero.—El Secretario, Santiago Veiras.

Edictos militares

Comisión liquidadora del primer Batallón del Regimiento Infantería Isabel la Católica núm. 54

Relación nominal de los individuos del mismo (antes Luzón), que fallecieron en la campaña de Cuba, que habiendo sido ajustados y resultándoles alcances, pueden reclamarlos sus legítimos herederos si ya no lo han hecho por instancia dirigida al Sr. Coronel de este Regimiento, acompañando los documentos que previene la Real orden circular de 23 de Noviembre de 1896, («Colección Legislativa» núm. 328), todos en papel de oficio con arreglo á la Ley del timbre.

Soldado Eulogio Fernández Pérez, hijo de Antonio y de Juliana, natural de Castrelo de Abajo, del Ayuntamiento de Ríos.

Idem Francisco Núñez Arias, de Eleuterio y de Dolores, de San Cristóbal, del Ayuntamiento de Villarino de Conso.

Idem Ildefonso López Martínez, de Policarpo y de Manuela, de San Vicente, del Ayuntamiento de Villamartín.

Idem José Losada Nogueira, de Miguel y de Magdalena, de Barrio, del Ayuntamiento de Puebla de Trives.

Idem Angel García Incógnito, de Rosa, de San Vicente, del Ayuntamiento de Villamartín.

Idem Angel Domínguez Losada, de Nicolás y de Manuela, de San Mamed, del Ayuntamiento de Puebla de Trives.

Idem Dictino García Incógnito, de Dolores, de Placín, del Ayuntamiento de Manzaneda.

Idem José Fernández Vázquez, de Pedro y de Marcelina, de Placer, del Ayuntamiento de Manzaneda.

Idem Javier Domínguez Díaz, de Hipólito y de Cayetana, de Mornas, del Ayuntamiento de San Juan de Río.

Idem José González Enríquez, de Blás y de Jacinta, de Boazo, del Ayuntamiento de Teijeira.

Idem Juan Pérez Incógnito, de Ramona, de Pousa, del Ayuntamiento de Muíños.

Idem Juan Alvarez Pérez, de Domingo y de Micaela, de Manzalvos, del Ayuntamiento de Mezquita.

Idem José Solla Rascado, de Joaquín y de María Manuela, de Villanueva, del Ayuntamiento de Puebla de Trives.

Soldado 1.º José Delgado Rodríguez, de Pedro y de Luísa, de Pardoñás, del Ayuntamiento de Rubiana.

Soldado 2.º Joaquín García Arias, de José y de Francisca, de Rubiana, del Ayuntamiento de Rubiana.

Idem José María Alfonso, de Ricardo y de Patricia, de Villar de Goya, del Ayuntamiento de Viana.

Idem José Blanco Incógnito, de Rosa, de Manzaneda, del Ayuntamiento de Manzaneda.

Idem Manuel Rolán Carnero, de Benito y de Antonia, de Tintores, del Ayuntamiento de Verín.

Idem Manuel Pérez Feijóo, de Juan y de Ramona, de Sorfá, del Ayuntamiento de La Bola.

Idem Pedro Rodríguez Yáñez, de Felipe y de Elena, de Seone, del Ayuntamiento de La Vega.

Idem Paulino Andrés Carballo, de Domingo y de María, de Rubiales, del Ayuntamiento de Viana.

Idem Patricio Fernández Incógnito, de María, de Pousadas, del Ayuntamiento de Ríos.

Idem Pedro García Parada, de Antonio y de Gertrudis, de Castro Caldelas, del Ayuntamiento de Castro Caldelas.

Idem Ramón Sotelo Fernández, de José y de Manuela, de Abeleda, del Ayuntamiento de Teijeira.

Idem Ramón García González, de Francisco y de Camila, de Pordocadro, del Ayuntamiento de Boborás.

Idem Santiago Martínez Barceló, de José y de Cándida, de Cartelle, del Ayuntamiento de Celanova.

Idem Severino Martínez Arias, de Manuel y de María, de Laroco, del Ayuntamiento de Laroco.

Idem Victoriano Arias Incógnito, de Pilar, de Fontey, del Ayuntamiento de Rua de Petín.

Idem Valentín Pérez Pérez, de José y de Catalina, de Paredes, del Ayuntamiento de Montederramo.

Idem Emilio Tarrazo Guerra, de Manuel y de Isabel, de Amiudal, del Ayuntamiento de Avión.

Lugo 24 de Septiembre de 1902.—El Comandante Mayor, Narciso Barrenechea.—V.º B.º: El Teniente Coronel encargado del Despacho, Pulleín.

IMPRENTA DE A. OTERO